



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0277-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: reelección, separación de cargo

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Local declaró el inicio del proceso electoral 2017-2018 en esa entidad. Acuerdo General que autoriza la no separación de los diputados que pretendan reelegirse. El 28 de diciembre siguiente, el Consejo General del Instituto Local emitió el acuerdo CG-A-50/17, el cual, en su punto Décimo Primero, señaló que: los Diputados que pretendan reelegirse en sus cargos en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, no tienen la obligación de separarse de sus cargos para contender como candidatos. Ello, en cumplimiento al SM-JDC-498/2017 y acumulados, en el que la Sala Monterrey ordenó la inaplicación diversos artículos del Código Electoral local. El 20 de abril, el Consejo Distrital emitió la resolución CDE“VI”-R-07/18, por la cual aprobó el registro de Gustavo Alberto Báez Leos como candidato a diputado de mayoría relativa por el VI distrito por la Coalición. En desacuerdo con el registro de Gustavo Alberto Báez Leos, el 24 de abril, el ahora recurrente, en su calidad de candidato independiente al distrito electoral federal VI en Aguascalientes, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales. El 11 de mayo de 2018, a través del juicio ciudadano SM-JDC-315/2018, la Sala Regional, confirmó la resolución CDE“VI”-R-07/18 del Consejo Distrital que aprobó el registro de Gustavo Alberto Báez Leos como candidato a diputado local postulado por la Coalición, por no ser exigible que se separe del cargo de diputado que actualmente desempeña para contender al mismo vía reelección.

Inconforme, el 15 de mayo, el recurrente interpuso ante la Sala Monterrey, demanda de recurso de reconsideración. Esta Sala Superior considera improcedente el recurso, porque no actualiza alguna de las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma jurídica o incidencia de la interpretación constitucional en el estudio de fondo, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano.